

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1106 - 2015/GRP-CR

Piura, 04 FEBRERO 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, estipula que el Ministerio de Educación establece las políticas y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; así como en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final, de la Ley mencionada en el párrafo precedente, ha señalado: *"(...) Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial (...)"*;

Que, la Sexta Disposición Transitoria y Final, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que: *"(...) Profesores sin título pedagógico Los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU;*

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 2078-2014- MINEDU, aprobó la Norma Técnica denominada *"Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del Régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución (...)"*. La Norma Técnica, en el apartado 7. Disposiciones Complementarias, numeral 1) literal a) norma que: *"(...) En caso de retiro de los profesores en servicio (cese) se efectuará de la siguiente manera: a) Los profesores con nombramiento interino que no se inscriban en la evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma, serán retirados del servicio a partir del 31 de enero de 2015 (...)"*;

Que, a la fecha el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Educación de la Región Piura ha solicitado modificatoria o derogatoria de la Secretaria General N° 2078-2014- MINEDU , puesto que el plazo otorgado, en las norma antes citadas, ha sido demasiado corto para poder realizar las gestiones administrativas necesarias y obtener la documentación que se requería por parte de este grupo de profesionales en la educación, perjudicando no sólo directamente a los mismos, muchos de los cuales llevan más de 25 años como profesores interinos, sino también al sistema educacional de la Región, puesto que al formar parte del mismo y, estando a puertas del inicio del año escolar, se perjudicarían a los estudiantes, quienes no contarían con los maestros que impartirían las clases, en desmedro de miles de alumnos, retrasando la currícula escolar;

Que, un grupo de Congresistas piuranos, por iniciativa legislativa, propia de sus funciones, ha presentado el Proyecto de Ley N° 4156/2014, para que se otorgue un plazo excepcional de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente norma para que los profesores nombrados interinos sin título pedagógico, puedan obtener y acreditar, previa evaluación, a la primera escala magisterial prevista en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Esta misma norma contemplaría que vencido el plazo, sino obtienen y/o acreditan el título pedagógico, los profesores nombrados sin título podrán desempeñarse como auxiliares docentes;

Que, analizado por los consejeros la situación esgrimida líneas arriba, siendo una preocupación conjunta como representantes de las ocho Provincias que conforman la Región Piura, por la problemática que se surge a raíz de las reglamentaciones antes descritas lo cual en la realidad perjudica a los docentes inmersos en ella y por ende también se vería perjudicado a miles de escolares de toda la región Piura; acuerdan interponer sus buenos oficios, en base a las facultades señaladas en la ley y, solicitar en forma urgente e inmediata, que el Pleno del Congreso de la República priorice en agenda, el Proyecto Ley N° 4156/2014-CR, para que se emita la ley respectiva la cual otorgue nuevos plazos excepcionales, contados a partir de la vigencia de la misma. Solicitud que se oficializará a la brevedad posible por tratarse de un asunto de interés regional y nacional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 03 - 2015, celebrada el día 04 de febrero de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar a la Presidencia del Congreso de la República, priorice como punto de Agenda, en la próxima sesión del Congreso, para su evaluación, el Proyecto Ley N° 4156/2014-CR, que ampara a los profesores nombrados como docentes sin título pedagógico, que propone otorgar un plazo excepcional de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que los profesores nombrados interinos sin título pedagógico, puedan obtener y/o acreditar el referido título; en mérito que es de interés regional y nacional la problemática social de los docentes con la finalidad de mantener el desarrollo normal y adecuado del Sistema Educativo de la Región.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión de Desarrollo Social, realice el seguimiento del presente Acuerdo de Consejo y asimismo, acompañe al Sindicato Único de Trabajadores del Sector Educación de la Región Piura, en las gestiones que se deban realizar ante el Congreso de la República, Ministerio de Educación y el Ministerios de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL